

Acta de la sesión ordinaria No. 004-2017

A las 17:10 horas del jueves 09 de marzo de 2017, da inicio la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, número 004-2017 en la sala de sesiones de Dinadeco con la siguiente asistencia:

Carmen Muñoz Quesada, viceministra de Gobernación.
Cindy Bravo Castro, representante de los gobiernos locales.
Evelio Badilla Mora, representante del movimiento comunal.
Víctor Hugo Alpízar Castro, representante del Poder Ejecutivo.
Víctor Brenes Sibaja, representante del movimiento comunal

Grettel Bonilla Madrigal, secretaria ejecutiva.
Harys Regidor Barboza, director ejecutivo.

Invitados:

María José Zamora, Jefa de la Asesoría Jurídica.

Ausente:

María Hilaria Gómez Obando, representante del movimiento comunal.
Gilberto Monge Pizarro, representante de los gobiernos locales.

Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 003-2017.
3. Reclamos Administrativos
4. Discusión y aprobación de liquidaciones.
5. Asuntos varios

ACUERDO No. 1

Comprobado el quórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria N° 003-2017.

ACUERDO No 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 003-2017 celebrada el 03 de marzo de 2017. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

3. Reclamos Administrativos

3.1 Se conoce Informe **AJ-023-2017** firmado el 14 de febrero del 2017 por María José Zamora Ramírez, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que el suscrito Carlos Alfredo Cruz Rodríguez, Presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral La Unión de Guápiles** código de registro 92 , interpuso reclamo administrativo ante la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad , por la no asignación del fondo por girar del 2% Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al año 2016. Sobre el particular, se informa:

Sobre investigación realizada.

Con oficio DND-113-17 de fecha 30 de enero del 2017, el señor Director Nacional, requirió a la señora Silvia Rodríguez Cerdas, Directora de Región Huetar Caribe, el motivo por lo que la referida organización no recibió el 2% ISR Fondo por Girar del año 2016. Con oficio DRHC-064-2017 de 01 de febrero 2017, la citada Directora Regional manifiesta: *“Se evidencia que fue reportada en la base de las organizaciones para recibir el fondo por girar 2% ISR del año 2016”*

Por oficio DND-114-17 de fecha 30 de enero de 2017, el Director Nacional, requirió a la señora Ileana Aguilar, Jefe del Departamento de Financiamiento Comunitario, indicar el motivo por lo que la referida organización, no recibió el 2% ISR Fondo por Girar del año 2016. Con oficio FC-034-2017 de 03 de febrero 2017, la jefatura responde lo consultado: *“le comunico que posterior a la verificación en la base de datos de este Departamento y el expediente físico se constató que en la primera el estado del proyecto indicaba “pendiente”, mientras que en el (expediente) físico existe una nota del Consejo Nacional de Desarrollo Comunal, donde se da por liquidado. Así las cosas, por error involuntario, se excluyó a dicha organización de la lista de distribución del fondo por girar del periodo 2016”*.

Mediante oficio DND-115-17, el Director Nacional, solicitó al señor Adrián Arias, Jefe del Departamento Financiero, indicar el motivo por lo que la citada organización, no recibió el 2% ISR Fondo por Girar del año 2016. Con oficio DFCPT-036-2017 de 07 de febrero 2017, Financiamiento Contable manifiesta: *“...la Asociación de Desarrollo Integral de la Unión de Guápiles de Pococí -Limón, ...No se encontraba en la lista para recibir el 2% ISR 2016, remitida a este Departamento por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por lo tanto, no recibió los recursos correspondientes a dicho rubro”*.

Sobre el incumplimiento detectado o causa de la no asignación del monto correspondiente al fondo por girar del 2% ISR año 2016.

No existió incumplimiento por parte de la organización, por lo que la Dirección Regional la remitió en lista de organizaciones al día al Departamento de Financiamiento Comunitario, para que a su vez la reportaran al Departamento Financiamiento Contable. No obstante, por error del Departamento Financiamiento Comunitario, se excluyó y no se reportó en lista de distribución para recibir el 2% ISR del año 2016.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho respecto a la no asignación del monto correspondiente del fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta del año 2016, a la **Asociación de Desarrollo Integral La Unión de Guápiles**, en virtud de que dicha organización comunal cumplió con todos los requisitos para ser beneficiaria de tales recursos.

Por lo que esta Asesoría Jurídica encuentra mérito, para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado por la **Asociación de Desarrollo Integral La Unión de Guápiles Limón**,

para que se le otorgue el pago del 2% ISR del año 2016. Por tanto, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-023-2017** del 14 de febrero del 2017, ya que es evidente que la **Asociación de Desarrollo Integral La Unión de Guápiles** cumplió con todos los requisitos para ser beneficiaria de los recursos correspondiente del fondo por girar por tal razón se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Asimismo, se comisiona a la Dirección Nacional de Dinadeco para que solicite la apertura del procedimiento administrativo contra el funcionario presuntamente responsable de los hechos en cuestión. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME**

4.2 Se conoce Informe AJ-028-2017 firmado el 08 de marzo del 2017 por María José Zamora Ramírez, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa del reclamo administrativo de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Comunidad de Zetillal**, por el 2% ISR fondo por girar del año 2016, se tiene lo siguiente:

Sobre investigación realizada

Mediante oficio DND-227-17, el señor Harys Regidor Barboza, solicitó a la Dirección Regional Metropolitana, el motivo por la que la referida organización no recibió el 2% ISR Fondo por Girar del año 2016 y con oficio RM-047-2017, el señor Freddy Agüero, Coordinador a.i de la citada Dirección Regional manifiesta: *“Revisada la base de datos de la Metropolitana, la organización ADI Pro Mejoras de Zetillal, código de registro 2709, se entregó al Departamento de Financiamiento Comunitario con todos los requisitos al día, tal y como establece el Manual de Procedimientos”*.

En oficio DND-226-17 el Director Nacional, requirió al Departamento de Financiamiento Comunitario, el motivo por la que la organización, no recibió el 2% ISR Fondo por Girar del año 2016. Mediante oficio FC-084-2017 la señora Ileana Aguilar Quesada, Jefa del Departamento citado manifiesta: *“le comunico que, al momento de verificación, el expediente fue archivado erróneamente con el dictamen de liquidación sin firmar por esta jefatura, por lo que no fue enviado al Consejo Nacional, para su debido conocimiento y aprobación de ser del caso. Es decir, la organización en cuestión, no fue incluida en el listado de distribución por error de este Departamento”*.

Sobre el incumplimiento detectado o causa de la no asignación del monto correspondiente al fondo por girar del 2% ISR año 2016.

No existió incumplimiento por parte de la organización, por lo que la Dirección Regional la remitió en lista de organizaciones al día al Departamento Financiamiento Comunitario, para que a su vez la reportaran al Departamento Financiero Contable, para el giro respectivo. No obstante, el Departamento Financiamiento Comunitario, al momento de verificación del expediente, lo archivó por error, con el dictamen de liquidación sin firmar, por lo que no se reportó al Consejo en la lista de organizaciones para recibir el 2% ISR del año 2016.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho respecto a la no asignación del monto correspondiente del fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta del año 2016 a la organización comunal, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos para ser beneficiaria de tales recursos.

Por lo que esta Asesoría Jurídica encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado por la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Comunidad de Zetillal** para que se le otorgue el pago del 2% ISR del año 2016.

Asimismo, con fundamento en la obligación de los funcionarios públicos de cumplir con el deber de cuidado, se recomienda la apertura de un procedimiento administrativo a los funcionarios del Departamento de Financiamiento Comunitario, que se presuman responsables de la omisión referida.

Por tanto, el Consejo resuelve:

ACUERDO No 4

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-028-2017** del 14 de febrero del 2017, ya que es evidente que la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Comunidad de Zetillal** cumplió con todos los requisitos para ser beneficiaria de los recursos correspondiente del fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta del año 2016. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Asimismo, se comisiona a la Dirección Nacional de Dinadeco para que solicite la apertura del procedimiento administrativo contra el funcionario presuntamente responsable de los hechos en cuestión. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME**

4.3 Se conoce Informe **AJ-029-2017** firmado el 08 de marzo de 2017 por María José Zamora Ramírez, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa del reclamo administrativo de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Desarrollo Universitario de Cartago (ADEUCA Cartago)** Código de registro 1303, por el 2% ISR fondo por girar, se tiene lo siguiente:

Investigación realizada

En referencia a reclamo administrativo presentado el 14 de febrero 2017, por Julio German Méndez Ruiz, presidente de la **ADEUCA Cartago**, consulta mediante oficio DND-229-17 del 14 de febrero 2017, por Harys Regidor Barboza, Director Nacional y remitido al señor Alfredo Pérez Director Región Cartago, sobre la situación por lo que la organización, no percibió el fondo por girar 2% Impuesto Sobre la Renta, con oficio RCO-126-2017 del 15 de febrero del 2017 e informa:

“... le informo que dicha organización se reportó al día en la base de datos para el giro de dicho fondo y está dentro de la lista de depósitos efectuados, enviada por el Departamento Financiero Contable”.

Con oficio DND-230-17 por el señor Harys Regidor Barboza, y remitido a la señora Ileana Aguilar Quesada, Jefe del Departamento Financiamiento Comunitario, sobre la situación por lo que la dicha organización, no percibió el fondo por girar 2% Impuesto Sobre la Renta; da respuesta con oficio FC-082-2017 e informa:

“... le comunico que en el listado de distribución que se le brindó al Departamento Financiero Contable, estaba incluida para ser beneficiada con el fondo por girar”.

Mediante oficio DND-291-17 del 24 de febrero 2017, suscrito por el señor Harys Regidor Barboza, Director Nacional y remitido al señor Adrián Arias Marín, Jefe Departamento Financiero Contable, sobre la situación por la que la ADEUCA Cartago, no percibió el fondo por girar 2% Impuesto Sobre la Renta; sobre el particular, el citado funcionario da respuesta con oficio DFCPT-054-2017 de fecha 01 de marzo de 2017 e informa:

*“La organización denominada **Asociación de Desarrollo Específica Pro Desarrollo Universitario de Cartago**, con la cédula jurídica N°30020145282, si recibió lo correspondiente al 2% ISR, tal y como se refleja en el informe del SIGAF, el cual se adjunta”.*

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho y en tiempo, respecto a la asignación del monto correspondiente del fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta del año-2016, a la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Desarrollo Universitario de Cartago**, de conformidad con lo expuesto en el oficio DFCCT-054-2017 de fecha 20 de enero 2017.

Por lo que esta Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado, por cuanto lo reclamado por la organización ya les fue cancelado. Por tanto, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-029-2017** del 08 de marzo del 2017, ya que es evidente que la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Desarrollo Universitario de Cartago** les fue cancelado lo correspondiente al 2% ISR, por tal motivo no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

4.4 Se conoce Informe **AJ-039-2017** firmado el 08 de marzo de 2017 por María José Zamora Ramírez, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa del reclamo administrativo de la **Asociación de Desarrollo Integral de Pozos Puriscal (ADI Pozos)** Código de registro 869, por el 2% ISR fondo por girar, se tiene lo siguiente:

Sobre investigación realizada

En referencia a nota sin número de 30 de enero 2017, suscrita por el señor Alexis Vargas, Presidente de la ADI Pozos, en donde informa que: “... para el año 2015 se implementó en nuestra comunidad un proyecto de cementada por un monto de C\$62.000.000,00, mismo que concluyó de manera positiva. En el año 2016 se inicia con una etapa de rendición de cuentas, sin embargo, por inexperiencia de los miembros... y el informe del Ingeniero, el cual no fue entregado a tiempo, nos rechazaron el documento en tres ocasiones y debimos efectuar varias modificaciones”.

“Para noviembre 2016, Dinadeco nos logra dar visto bueno del informe, por lo que dimos por concluido el proyecto, sin embargo, debido al atraso que se presentó por las modificaciones que se debieron efectuar, la Asociación no fue incluida en la partida del 2% ISR, dinero que es utilizado para hacer frente al plan de trabajo: mantenimiento del salón comunal, cementerio de la localidad, plaza

de deportes, mejoras en caminos y pago de servicios públicos entre otros”.

Es por ello que presentan el reclamo y solicitan: “valoren la posibilidad de incluir a la Asociación de Desarrollo Pozos de Puriscal en la partida del 2%, considerando que el primer informe del proyecto lo efectuamos a inicios del año 2016 y por desconocimiento fue rechazado en tres ocasiones, sin embargo, consideramos que el informe se realizó adecuadamente de acuerdo a las especificaciones que Dinadeco solicitó, por lo que sugerimos reconsiderar el caso y valorar la posibilidad de depositar el 2% para nuestra Asociación...”.

Mediante oficio DND-180-17 Director Nacional, solicita a la Dirección Regional Metropolitana, indicar motivo por lo que la ADI-Pozos no recibió el 2% ISR del año 2016, con oficio DRM-044-2017 de 02 de febrero indica: “1. En la base de datos enviada por la Región Metropolitana, ellos están totalmente al día con la entrega de los documentos necesarios para recibir el 2%. 2. Ellos ejecutaron un proyecto y posiblemente no han liquidado, será el Departamento de Financiamiento, quien lleva ese control, que indique las causas por las cuales sacaron a esta organización de distribución”.

En DND-180-17 el señor Harys Regidor Barboza, solicita al Departamento de Financiamiento Comunitario, indicar motivo por lo que la ADI-Pozos, no recibió el 2% con oficio FC-065-2017, la señora Ileana Aguilar Quesada, jefe del citado Departamento, manifiesta: “...que dicha organización si fue incluida dentro de la lista de distribución que se le remitió al Departamento Financiero Contable”.

El señor Harys Regidor Barboza, Director Nacional, solicita al Departamento Financiero Contable, indicar por que la ADI-Pozos no recibió el 2% ISR del año 2016, con oficio DFCT-045-2017 de contesta: que la ADI- Pozos “No se encontraba en lista para recibir el 2% ISR 2016, ...por lo tanto, no recibió los recursos correspondientes a dicho rubro”.

Con el DND-279-17 la Dirección Nacional, solicita al Departamento de Registro, indicar si al 31 de marzo 2016, la ADI Pozos se encontraba vigente. Con oficio RE-059-2017 remite respuesta: “... según el acuerdo 1361-2015, la personería jurídica de dicha asociación de desarrollo tiene una vigencia desde el 18 de mayo 2015 al 16 de mayo 2017”.

El señor Harys Regidor Barboza, reitera al Departamento Financiamiento Comunitario, indicar el motivo por lo que la ADI-Pozos no recibió el 2% ISR del año 2016, y con oficio FC-090-2017 de la señora Ileana Aguilar Quesada, jefe del citado Departamento, comunica: “... dicha organización al momento de la fecha de corte establecida (31 de marzo) reportaba un proyecto pendiente de liquidar (02-14), la liquidación fue presentada a la Dirección Regional el 22 de abril 2016, actualmente el proyecto ya se encuentra liquidado”.

Sobre los requisitos.

Es importante considerar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del artículo 19 de la Ley N° 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G, el Consejo estableció el 31 de marzo de cada año, como la fecha de corte para el cumplimiento de los requisitos para optar por la asignación de los recursos provenientes del Fondo por Girar y oficializada, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 209 del 1 de noviembre del 2006, con lo cual se dio cumplimiento de lo dis-

puesto en la Ley N° 8220 de Protección al ciudadano al exceso de requisitos y trámites administrativos.; oficializándose además, el acuerdo N° 9 de la sesión N° 1203-05 del 2 de junio del 2005, tomado por el Consejo, con el cual, se definieron los requisitos para la asignación de los recursos del Fondo por Girar a las organizaciones comunales, que son:

- a) Personería jurídica vigente.
- b) Liquidación de las sumas giradas en períodos presupuestarios anteriores al vigente.
- c) Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación.
- d) Informes económicos anuales al día.
- e) Inscripción ante el Registro de Acreedores del Estado.
- f) Obtener clasificación de idoneidad para administrar recursos públicos.

Sobre el incumplimiento detectado.

Se detecta una inconsistencia en el: **requisito b)** siendo que la organización al momento de la fecha de corte establecida (31 de marzo) reportaba el proyecto 02-14 pendiente de liquidar. La liquidación fue presentada en la Dirección Regional hasta el 22 de abril 2016, a la fecha se encuentra liquidado.

Es evidente que la Administración actuó conforme a Derecho, respecto a la no asignación del monto correspondiente del fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta del año 2016, a la ADI Pozos de Puriscal – San José, por cuanto incumplió el requisito “b”, al presentar en destiempo la liquidación del proyecto 2-14, situación que no es imputable a Dinadeco, de conformidad con lo expuesto en el oficio FC-090-2017, supra citado, aún y cuando presentaron justificación al respecto.

Esta Asesoría Jurídica en apego al principio de legalidad, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Pozos Puriscal (ADI Pozos)**, para que se le otorgue el pago del 2% ISR del año 2016. Por tanto, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-039-2017** del 08 de marzo del 2017, ya que es evidente que la **Asociación de Desarrollo Integral de Pozos Puriscal (ADI Pozos)**, no cumplió con uno de los requisitos como es que no entregó en la fecha oportuna el al presentar en destiempo la liquidación del proyecto 2-14, situación que no es imputable a Dinadeco, de conformidad con lo expuesto en el oficio FC-090-2017, supra citado, aún y cuando presentaron justificación al respecto, por tal razón **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

4.5 Se conoce Informe **AJ-040-2017** firmado el 24 de febrero de 2017 por María José Zamora Ramírez, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa del reclamo administrativo de la **Unión Cantonal de Asociaciones de Tarrazú (UCA de Tarrazú)** Código de registro 912, por el 2% ISR fondo por girar, se tiene lo siguiente:

Sobre investigación realizada.

El señor Harys Regidor Barboza mediante oficio DND146-17, solicitó a la Dirección Regional Metropolitana, el motivo por lo que la organización no recibió el 2% ISR Fondo por Girar del año 2016. Con oficio DRM-039-2017 la señora Roxana Fonseca, de la Dirección Regional expone: *1-“En la base de datos enviada por la compañera Maritza Garro, por un error involuntario al final colocó a la organización pendiente, cuando había cumplido en tiempo con todos los documentos y así constó en la misma base. 2. La base de datos no cuenta con sistema de alarma, para detectar este tipo de errores. 3. La base de datos se construye mientras se atiende público y se hacen otras funciones, debido a que la estructura organizativa está obsoleta. 4. Yo reviso la base de datos, pero sin luz, como trabajé la mayor parte del año pasado y mientras estuve trabajando en esto, es muy difícil detectar este tipo de errores... 5. Es muy difícil no errar cuando se cumplen dos funciones, como es mi caso, el de Directora Regional y Promotora”.*

Sobre el incumplimiento detectado o causa de la no asignación del monto correspondiente al fondo por girar del 2% ISR año 2016.

No existió incumplimiento por parte de la organización, lo que sucedió fue que la Dirección Regional Metropolitana, no la remitió en lista al Departamento Financiamiento Comunitario como organización al día, por lo que no le fuera cancelado el pago del 2% ISR correspondiente al año 2016.

Es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho respecto a la no asignación del monto correspondiente al fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta del año 2016 a la UCA de Tarrazú, puesto que la organización cumplió con todos los requisitos, para ser beneficiaria de tales recursos.

Por lo anterior, se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado por la **UCA de Tarrazú**, para que se le otorgue el pago correspondiente al 2% ISR año 2016.

Asimismo, aún y cuando se manifestaron justificaciones por parte de la Dirección Regional Metropolitana, esta Asesoría Jurídica con fundamento en la obligación de los funcionarios públicos de cumplir con el deber de cuidado, recomienda la apertura de un procedimiento administrativo a las funcionarias de la Regional Metropolitana, posibles responsables de la omisión correspondiente. Por tanto, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-040-2017** del 24 de febrero de 2017, ya que es evidente que la **Unión Cantonal de Asociaciones de Tarrazú (UCA de Tarrazú)** cumplió con todos los requisitos para ser beneficiaria de los recursos correspondiente del fondo por girar por tal razón se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME**

Asimismo, se comisiona a la Dirección Nacional de Dinadeco para que solicite la apertura del procedimiento administrativo contra de los funcionarios presuntamente responsable de los hechos en cuestión. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

4.6 Se conoce Informe **AJ-041-2017** firmado el 24 de febrero de 2017 por María José Zamora Ramírez, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa del reclamo administrativo de la **Asociación de Desarrollo Integral de la Trinidad de León Cortes (ADI Trinidad de León Cortes)** Código de registro 806, por el 2% ISR fondo por girar, se tiene lo siguiente:

Sobre investigación realizada.

El señor Harys Regidor Barboza solicitó a la Dirección Regional Metropolitana, el motivo por que la organización no recibió el 2% ISR Fondo por Girar del año 2016. Con oficio DRM-039-2017 la señora Roxana Fonseca, Directora Regional expone: 1- *“En la base de datos enviada por la compañera Maritza Garro, por un error involuntario al final colocó a la organización pendiente, cuando había cumplido en tiempo con todos los documentos y así constó en la misma base. 2. La base de datos no cuenta con sistema de alarma, para detectar este tipo de errores. 3. La base de datos se construye mientras se atiende público y se hacen otras funciones, debido a que la estructura organizativa está obsoleta. 4. Yo reviso la base de datos, pero sin luz, como trabajé la mayor parte del año pasado y mientras estuve trabajando en esto, es muy difícil detectar este tipo de error. 5. ... es muy difícil no errar cuando se cumplen dos funciones, como es mi caso, el de Directora Regional y Promotora”*.

Mediante oficio DND-145-17 el señor Harys Regidor Barboza, solicitó a la señora Ileana Aguilar Quesada, Jefe del Departamento Financiamiento Comunitario, el motivo por lo que organización no recibió el 2% ISR Fondo por Girar del año 2016. Con oficio FC-036-2017 la jefa del departamento citado manifiesta: *“... que posterior a la verificación del listado enviado por la Dirección Regional correspondiente, no fue incluida”*.

Sobre el incumplimiento detectado o causa de la no asignación del monto correspondiente al fondo por girar del 2% ISR año 2016.

No existió incumplimiento por parte de la organización, lo que sucedió fue que la Dirección Regional Metropolitana, no la remitió en lista al Departamento Financiamiento Comunitario como organización al día, por lo que no le fuera cancelado el pago del 2% ISR correspondiente al año 2016.

Es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho respecto a la no asignación del monto correspondiente al fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta del año 2016 a la UCA Trinidad de León Cortés, puesto que la organización cumplió con todos los requisitos, para ser beneficiaria de tales recursos.

Por lo anterior, se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado por la Asociación de Desarrollo Integral de la Trinidad de León Cortes, para que se le otorgue el pago correspondiente al 2% ISR año 2016.

Asimismo, aún y cuando se aportaron justificaciones por parte de la Dirección Regional Metropolitana, esta Asesoría Jurídica con fundamento en la obligación de los funcionarios públicos de cumplir con el deber de cuidado, recomienda la apertura de un procedimiento administrativo a los funcionarios de la Regional Metropolitana, que se presumen posibles responsables de la omisión citada. Por tanto, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-041-2017** del 24 de febrero de 2017, ya que es evidente que la **Asociación de Desarrollo Integra de La Trinidad de León Cortés** cumplió con todos los requisitos para ser beneficiaria de los recursos correspondiente

del fondo por girar, por tal razón se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Asimismo, se comisiona a la Dirección Nacional de Dinadeco para que solicite la apertura del procedimiento administrativo contra de los funcionarios presuntamente responsable de los hechos en cuestión. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

4.7 Se conoce Informe **AJ-042-2017** firmado el 07 de marzo de 2017 por María José Zamora Ramírez, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa del reclamo administrativo de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Cen Cinai de Barrio Cuba (ADE Pro Cen Cinai Barrio Cuba)** Código de registro 2546, por el 2% ISR fondo por girar, se tiene lo siguiente:

Sobre investigación realizada.

Mediante oficio DND-139-17, Director Nacional solicitó a la Dirección Regional Metropolitana, el motivo por lo que la organización no recibió el 2% ISR Fondo por Girar del año 2016. Con oficio DRM-038-2017 la señora Fonseca, Directora de la Regional expone: “1. Desde el mes de febrero 2016, tanto nosotros como funcionarios *de Dinadeco como los del Ministerio de Salud, sabíamos con certeza de acuerdo con las directrices emanadas por las jefaturas correspondientes, que los CEN CINAI no iban a recibir Fondo por Girar del 2016.* 2. *Yo informé en reunión de equipo del mes de mayo 2016, que los que estaban al día se pusieran al día y los que no, se pusieran pendientes porque, aunque esto podría prestarse a confusión, se iba a dar la orden de no girar a los CEN CINAI, tal y como se nos indicó en la reunión de directores regionales, esa fue la inquietud que yo personalmente presenté en esa reunión y así lo di a conocer.* 3. *La compañera. Nidia Obando, antes de dejar sus funciones en la Región, me entregó la base de datos y reportó que a dicha organización le faltó por entregar, el informe económico del 2015 y los documentos de idoneidad.* 4. *Realizando una revisión exhaustiva del expediente, me encuentro que los documentos fueron entregados a Nidia el 10 de marzo del 2015.* 5. *El error por parte de la compañera pudo darse porque no revisó nuevamente la base de datos, antes de realizar la entrega de la misma al dejar sus funciones en la Región, más, a sabiendas que a los CEN CINAI no les correspondía el Fondo por Girar, tal y como fue comunicado insistentemente en reuniones con el Ministerio de Salud y a lo interno”.*

Mediante oficio DND-140-17 se solicitó a la señora Ileana Aguilar Quesada, Jefe del Departamento Financiamiento Comunitario, el motivo por lo que la organización no recibió el 2% ISR Fondo por Girar del año 2016, con oficio FC-035-2017 del departamento citado manifiesta: “... *le comunico que posterior a la verificación del listado enviado por la Dirección Regional correspondiente, no fue incluida”.*

Sobre el incumplimiento detectado o causa de la no asignación del monto correspondiente al fondo por girar del 2% ISR año 2016.

No existió incumplimiento por parte de la organización, lo que se dio fue que la Dirección Regional Metropolitana, por error no la remitió en lista de organizaciones al día, al Departamento Financiamiento Comunitario para que la reportaran a su vez al Departamento Financiero Contable, para el giro correspondiente al año 2016.

Es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho respecto a la no asignación del monto correspondiente al fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta del año 2016 a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Cen Cinai de Barrio Cuba, puesto que la organización cumplió con todos

los requisitos, para ser beneficiaria de tales recursos.

Por lo que esta Asesoría Jurídica encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado por la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Cen Cinai de Barrio Cuba (ADE Pro Cen Cinai Barrio Cuba)**, para que se le otorgue el pago correspondiente al 2% ISR año 2016.

Asimismo, aún y cuando se aportaron justificaciones por parte de la Dirección Regional Metropolitana, esta Asesoría Jurídica, con fundamento en la obligación de los funcionarios públicos de cumplir con el deber de cuidado, recomienda la apertura de un procedimiento administrativo a los funcionarios de la Región Metropolitana. Por tanto, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-042-2017** del 24 de febrero de 2017, ya que es evidente que la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Cen Cinai de Barrio Cuba** cumplió con todos los requisitos para ser beneficiaria de los recursos correspondiente del fondo por girar, por tal razón se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Asimismo, se comisiona a la Dirección Nacional de Dinadeco para que solicite la apertura del procedimiento administrativo contra de los funcionarios presuntamente responsables de los hechos en cuestión. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

4.8 Se conoce Informe **AJ-043-2017** firmado el 24 de febrero de 2017 por María José Zamora Ramírez, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa del reclamo administrativo de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Residencial Colegios Norte de Moravia (ADE Colegios Norte)** Código de registro 2544, por el 2% ISR fondo por girar, se tiene lo siguiente:

Sobre investigación realizada.

El señor Harys Regidor Barboza, solicita a la señora Roxana Fonseca Abarca indicar el motivo por lo que la ADE-Colegios Norte, no recibió el 2% ISR del año 2016. Con oficio DRM-041-2017 sobre el particular, la funcionaria expone:

“Esta organización es atendida por mi persona y en la base de datos aparece con todos los documentos entregados. 2. El problema se dio porque la organización, no presentó los documentos de idoneidad en el 2016, por tanto, inicialmente los puse pendientes, luego revisé el expediente y contaba con las declaraciones y la solicitud de idoneidad del 2015, lo que me hizo incurrir en error al indicar que, si cumplió con la solicitud de idoneidad y las declaraciones juradas, pero no cambiar la situación de pendiente que tenía. 3. La base de datos no cuenta con sistema de alarmas para detectar este tipo de errores. 4. La base de datos se construye mientras se atiende público y se hacen otras funciones debido a la estructura organizativa que está obsoleta. 5. Reviso las bases de datos, pero sin luz, como trabajé la mayor parte del año pasado y sobre todo mientras estuve trabajando en esto, es muy difícil detectar este tipo de errores... cuando se cumplen dos funciones como en mi caso de Directora Regional y Promotora”.

Mediante oficio DND-153-17 se solicita a la Jefa Departamento Financiamiento Comunitario, indicar el motivo por el cual la organización no recibió el 2% ISR del año 2016; con oficio FC-038-2017 de 03 de febrero 2017, sobre el particular, la citada funcionaria indica: *“que posterior a la verificación del listado enviado por la Dirección Regional correspondiente, no fue incluida”.*

El Director Nacional con oficio DND-284-17, solicita a la Dirección Regional Metropolitana, aclarar el punto 2 del oficio DRM-041. Mediante oficio DRM-056-2017 la funcionaria indica: “*que la ADE Pro Mejoras Residencial Colegios Norte de Moravia, código 2544, si tiene derecho, Roxana incurrió en el error de no cambiar la situación de pendiente, al Día*”.

Sobre el incumplimiento detectado.

No se encontró incumplimiento por parte de la organización en virtud de que cumplió con todos los requisitos y se encuentra al día. La Dirección Regional indicó que la misma si tiene derecho a recibir el 2% ISR correspondiente al año 2016, pero fue por error que no se varió la situación de pendiente.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no actuó conforme a Derecho, respecto a la no asignación del monto correspondiente del fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta del año 2016, a la ADE Residencial Colegios Norte, siendo que estaba al día, esto por motivos que se explican mediante oficio DRM 041-2017, por la señora Roxana Fonseca, Directora Regional Metropolitana.

Por tanto, esta Asesoría Jurídica, encuentra mérito para acoger de forma favorable el reclamo administrativo, planteado por la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Residencial Colegios Norte de Moravia**, para que reciban el pago correspondiente al 2% ISR del año 2016.

Asimismo, se recomienda la apertura de un procedimiento administrativo a la funcionaria Roxana Fonseca Abarca, presunta responsable de la omisión citada, con fundamento en la obligación de atender el deber de cuidado que tiene todo funcionario público. Por tanto, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.10

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-043-2017** del 24 de febrero de 2017, ya que es evidente que la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Residencial Colegios Norte de Moravia** cumplió con todos los requisitos para ser beneficiaria de los recursos correspondiente del fondo por girar, por tal razón se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Asimismo, se comisiona a la Dirección Nacional de Dinadeco para que solicite la apertura del procedimiento administrativo contra Roxana Fonseca Abarca presuntamente responsable de los hechos en cuestión. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

4.9 Se conoce Informe **AJ-044-2017** firmado el 08 de marzo de 2017 por María José Zamora Ramírez, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa del reclamo administrativo de la **Asociación de Desarrollo Integral Sector Noreste, Cartago (ADI Sector Noreste) Código de registro 1281**, por el 2% ISR fondo por girar, se tiene lo siguiente:

Sobre investigación realizada

En referencia a reclamo administrativo presentado por correo electrónico en fecha 06 de febrero 2017, el señor Walter Campos Chacón, presidente de la ADI- Sector Noreste, se consulta mediante oficio DND-176-17 del 06 de febrero 2017, suscrito por el señor Harys Regidor Barboza, Director Nacional, al señor Alfredo Pérez Valderramos, Director Región Central Oriental, sobre la situación por lo que la ADI-Sector Noreste, código de registro 1281, no percibió el fondo por girar 2% Impuesto Sobre la

Renta; sobre el particular, el citado funcionario da respuesta con oficio RCO-111-2017 de fecha 07 de febrero 2017, agregando información con oficio RCO-198-2017 de 27 de febrero 2017, donde informa:

“1. ... la ADI Sector Noreste de Cartago, código de registro 1281, no recibió el Fondo por Girar del 2016, debido a que presentó en forma extemporánea las liquidaciones del Fondo por Girar e Impuesto al Cemento 2014. ... 2. Durante el año 2016, se le hicieron varios oficios, tanto recordando las liquidaciones pendientes como devolviendo las mismas para corrección... 3. Debido a la mala presentación de las liquidaciones y al cambio de Junta Directiva que hubo, se efectuaron dos reuniones con la Junta Directiva, para explicarles la forma correcta de efectuar las liquidaciones de recursos, los días 04-10-2016 y 25-10-2016”.

Según oficio RCO-198-2017, se desprende que la organización presentó la liquidación del fondo por girar e impuesto del cemento del año 2013 el 8-11-2016, siendo la fecha máxima para liquidar el 31-03-2015 y la liquidación del año 2014, la presentó el 8-11-2016 y 15-11-2016 respectivamente, siendo la fecha máxima para liquidar el 31-03-2016.

Se consulta mediante oficio DND-175-17 del 06 de febrero del 2017, suscrito por el señor Harys Regidor Barboza, Director Nacional, a la señora Ileana Aguilar Quesada, Jefe Departamento Financiamiento Comunitario, sobre la situación por lo que la ADI-Sector Noreste de Cartago, código de registro 1281, no percibió el fondo por girar 2% Impuesto Sobre la Renta; sobre el particular, la citada funcionaria da respuesta con oficio FC-092-2017 de fecha 27 de febrero del 2017 e informa:

“... le comunico que dicha organización no fue reportada al día por la Dirección Regional correspondiente”.

Se consulta mediante oficio DND-276-17 del 21 de febrero del 2017, suscrito por el señor Harys Regidor Barboza, Director Nacional, a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefe Departamento de Registro, si la ADI-Sector Noreste de Cartago, código de registro 1281 se encontraba vigente; sobre el particular, la citada funcionaria da respuesta con oficio RE-0058-2017 de fecha 22 de febrero del 2017 e informa:

“... al 31 de marzo del 2016, en efecto me permito indicarle que, según el acuerdo 3249-2014, la personería jurídica de dicha asociación de desarrollo tuvo una vigencia desde el 03 de diciembre del 2014 al 13 de noviembre 2016”.

Sobre los requisitos.

Es importante considerar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del artículo 19 de la Ley N° 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G, el Consejo estableció el 31 de marzo de cada año, como la fecha de corte para el cumplimiento de los requisitos para optar por la asignación de los recursos provenientes del Fondo por Girar. Esta fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 209 del 1 de noviembre del 2006, con lo cual se dio cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 8220, Ley protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

Por otra parte, en la publicación del Diario Oficial La Gaceta N° 209 supra citada, también se oficializó el acuerdo N° 9 de la sesión N° 1203-05 del 2 de junio del 2005, tomado por el Consejo, con el cual, se definieron los requisitos para la asignación de los recursos del Fondo por Girar a las organizaciones comunales. Estos son:

- a) Personería jurídica vigente.
- b) Liquidación de las sumas giradas en períodos presupuestarios anteriores al vigente.

- c) Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación.
- d) Informes económicos anuales al día.
- e) Inscripción ante el Registro de Acreedores del Estado.
- f) Obtener clasificación de idoneidad para administrar recursos públicos.

Sobre el incumplimiento detectado.

Como anteriormente se evidenció la ADI Sector Noreste, presentó ante la Dirección Regional Central Occidental, la liquidación del fondo por girar, tanto del año 2013 como del 2014, en fecha posterior al 31 de marzo del 2016, es decir de manera extemporánea, por lo que la organización incumple con el inciso b) de los requisitos supra citados.

Es evidente que la Administración actuó conforme a derecho, respecto a la no asignación del monto correspondiente al fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta del año 2016 a la Asociación de Desarrollo Integral Sector Noroeste, Cartago, debido a que la liquidación del fondo por girar, tanto del año 2013 como del 2014, fue presentada de forma extemporánea, por lo que la organización incumple con el inciso b) de los requisitos supra citados.

En virtud de lo anterior, esta Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado por la organización. Por tanto, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-044-2017** del 08 de marzo del 2017, ya que es evidente que la **Asociación de Desarrollo Integral Sector Noreste, Cartago**, no cumplió con uno de los requisitos como es que no entregó en la fecha oportuna la liquidación del fondo por girar, tanto del año 2013 como del 2014, siendo este presentado, de manera extemporánea por tal razón **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

4.10 Se conoce Informe **AJ-045-2017** firmado el 07 de marzo de 2017 por María José Zamora Ramírez, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa del reclamo administrativo de la **Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth, Horquetas de Sarapiquí, Heredia (ADI Nazareth)** Código de registro 2948, por el 2% ISR fondo por girar, se tiene lo siguiente:

Sobre investigación realizada

Mediante oficio DND-085-17 el señor Harys Regidor Barboza, requirió a la señora Carolina Castro Delgado, Directora Regional de Heredia, el motivo por lo que la referida organización no recibió el 2% ISR Fondo por Girar del año 2016. Con oficio RHe-080-2017 de 27 de enero 2017, la funcionaria manifiesta: “1. ...Dicha asociación fue enviada al día en la base de datos presentada en el Departamento Financiamiento Comunitario, recibido por Auxiliadora Chávez, por medio de oficio RHe-0462-2016 del 12 de setiembre 2016, a las 3:18 pm. ... 2. Al solicitar información del porqué esta asociación había perdido el fondo por girar, mediante oficio RHe-0599-2016 de 11 de noviembre 2016 y recibido por la misma el 14 de noviembre 2016, quien ese mismo día responde vía correo: “La ADI de Nazareth de Horquetas de Sarapiquí, cód. 2948, mantiene pendiente de liquidar el proyecto 8514 Construcción de infraestructura comunal”. Por lo que se le envía vía correo, la nota por parte del Departamento Financiamiento Comunitario del acuerdo #9 del Consejo en donde se aprueba la liquidación de ese proyecto desde el 02 de marzo 2016, mediante oficio FC-0090-2016, firmado por Ileana Aguilar. 3. El 28 de noviembre 2016, la señora Auxiliadora Chávez, nos envía un correo indicando: “Que, revisando el expediente de la ADI, se dio cuenta, que el pago si

procedía y que le consultó a su persona (don Harys) y que indicó que la organización debía hacer el reclamo lo antes posible”. “4. Se le indica a la organización en el mes de diciembre que realicen el reclamo y el 22 de diciembre 2016, mediante oficio ADIN-047-2016, se recibe nota enviada a su persona indicándole lo sucedido aportando los correos y demás averiguaciones realizadas por la suscrita”.

El Director Nacional, solicitó a la señora Ileana Aguilar Quesada, Jefe del Departamento Financiamiento Comunitario, indicar el motivo por lo que la organización, no recibió el 2% ISR Fondo por Girar del año 2016. Con oficio FC-021-2017 de 30 de enero de 2017, la citada funcionaria responde: “... le informo que por error en la revisión que se hace expediente por expediente, se indicó que la organización contaba con un proyecto pendiente de liquidar cuando realmente ya estaba liquidado, esto fue porque el proyecto consta de dos tomos físicos, uno para el proyecto y otro solamente para la liquidación, al momento que los colaboradores realizaron la revisión física de los expedientes, tomaron solo el tomo del proyecto asumiendo que solo un expediente existía”.

Sobre el incumplimiento detectado o causa de la no asignación del monto correspondiente al fondo por girar del 2% ISR año 2016.

No existió incumplimiento por parte de la organización, por lo que la Dirección Regional la remitió en lista de organizaciones al día al Departamento de Financiamiento Comunitario, para que a su vez la reportaran al Departamento Financiero Contable. No obstante, por error del Departamento Financiamiento Comunitario, no la reportaron en lista de distribución para recibir el 2% ISR del año 2016., a pesar de encontrarse al día.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho, respecto a la no asignación del monto correspondiente del fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta del año 2016, a la ADI Nazaret, en virtud de que dicha organización comunal cumplió con todos los requisitos para ser beneficiaria de tales recursos.

Por lo que esta Asesoría Jurídica encuentra mérito, para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth, Horquetas de Sarapiquí, Heredia**, para que se le otorgue el pago correspondiente al 2% ISR del año 2016.

Asimismo, con fundamento en la obligación de todo funcionario público de atender al deber de cuidado, se recomienda la apertura de un procedimiento administrativo a los funcionarios del Departamento de Financiamiento Comunitario, que se presuman posibles responsables de la omisión referida. Por tanto, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.12

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-045-2017** del 07 de marzo de 2017, ya que es evidente que la **Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth, Horquetas de Sarapiquí, Heredia** cumplió con todos los requisitos para ser beneficiaria de los recursos correspondiente del fondo por girar, por tal razón se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Asimismo, se comisiona a la Dirección Nacional de Dinadeco para que solicite la apertura del procedimiento administrativo contra de los funcionarios presuntamente responsables de los hechos en cuestión. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

4.11 Se conoce Informe **AJ-046-2017** firmado el 08 de marzo de 2017 por María José Zamora Ramírez, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa del reclamo administrativo de la **Asociación de Desarrollo Integral de Candelaria de Naranjo, Alajuela** Código de registro 1131, por el 2% ISR fondo por girar, se tiene lo siguiente:

Sobre investigación realizada

En referencia a reclamo administrativo presentado por correo electrónico en fecha 14 de febrero 2017, suscrito por Oscar Cordero Hernández, en calidad de presidente de la ADI Candelaria, se consulta mediante oficio DND-246-17 del 15 de febrero del 2017, suscrito por el señor Harys Regidor Barboza, Director Nacional, al señor Hermes García Ugalde Director Región Central Occidental, sobre la situación por lo que la ADI-Candelaria, código de registro 1131, no percibió el fondo por girar 2% Impuesto Sobre la Renta; sobre el particular, el citado funcionario da respuesta con oficio DRCOA-203-2017 de fecha 08 de marzo del 2017 e informa:

“... le informo que en la liquidación del fondo por girar presentaron facturas con fecha anterior al depósito de los dineros; por este motivo mediante oficio DRCOA-628-2106, se les indicó que debían hacer el cambio de dichas facturas, solicitándoles esto de acuerdo al Manual de Procedimientos “Apartado N°4: Fecha posterior al depósito de los recursos” ... oficio que fue recibido por el señor Álvaro Rodríguez, promotor a cargo de dicha organización, el día 03-08-2016, en días antes de la entrega de la base de datos, se le consultó sobre éste y el día 19 de setiembre de 2016, el señor Rodríguez indicó vía telefónica, que aún no había recibido el subsane por parte de dicha organización, por lo que se procedió a retirar a la Asociación de la base de datos que se entregaría ese mismo día en el Departamento Financiamiento Comunitario”.

Se consulta mediante oficio DND-245-17 del 15 de febrero del 2017, suscrito por el señor Harys Regidor Barboza, Director Nacional, a la señora Ileana Aguilar Quesada, Jefe Departamento Financiamiento Comunitario, sobre la situación por lo que la ADI-Candelaria, código de registro 1131, no percibió el fondo por girar 2% Impuesto Sobre la Renta; sobre el particular, la citada funcionaria da respuesta con oficio FC-085-2017 de fecha 20 de febrero del 2017 e informa: *“... le comunico que dicha organización no fue reportada al día por la Dirección Regional correspondiente”*

Sobre los requisitos.

Es importante considerar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del artículo 19 de la Ley N° 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G, el Consejo estableció el 31 de marzo de cada año, como la fecha de corte para el cumplimiento de los requisitos para optar por la asignación de los recursos provenientes del Fondo por Girar. Esta fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 209 del 1 de noviembre del 2006, con lo cual se dio cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 8220, Ley protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

Por otra parte, en la publicación del Diario Oficial La Gaceta N° 209 supra citada, también se oficializó el acuerdo N° 9 de la sesión N° 1203-05 del 2 de junio del 2005, tomado por el Consejo, con el cual, se definieron los requisitos para la asignación de los recursos del Fondo por Girar a las organizaciones comunales. Estos son:

- a) Personería jurídica vigente.
- b) Liquidación de las sumas giradas en períodos presupuestarios anteriores al vigente.
- c) Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación.
- d) Informes económicos anuales al día.
- e) Inscripción ante el Registro de Acreedores del Estado.
- f) Obtener clasificación de idoneidad para administrar recursos públicos.

Sobre el incumplimiento detectado.

Como anteriormente se evidenció la ADI Candelaria, presentó ante la Dirección Regional Central Occidental, en la liquidación del fondo por girar, facturas con fecha anterior al depósito de los dineros, siendo avisados en tiempo (mediante oficio DRCOA-628-2016) para que realizaran el cambio, lo cual no hicieron, por lo que la organización incumple con el “inciso b)” de los requisitos supra citados.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho respecto a la no asignación al monto correspondiente al fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta del año-2016, a la **Asociación de Desarrollo Integral de Candelaria de Naranjo, Alajuela**, debido a que no presentaron en la liquidación del fondo por girar, las facturas correspondientes, por lo que la organización incumplió con el “inciso b)” de los requisitos supra citados. Situación que no es imputable a la Administración, de conformidad con lo expuesto en el oficio DRCOA-203-2017 de fecha 08 de marzo 2017, supra citado.

Por lo que esta Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Por tanto, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.13

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-046-2017** del 08 de marzo del 2017, ya que es evidente que la **Asociación de Desarrollo Integral de Candelaria de Naranjo, Alajuela, Cartago**, no cumplió con uno de los requisitos como es que no entregó en la fecha oportuna la liquidación del fondo por girar, las facturas correspondientes por lo que la organización incumplió con el “inciso b)” de los requisitos, por tal razón **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

4. Discusión y aprobación de liquidaciones.

Se conoce oficio DND-321-17 firmado por Harys Regidor Barboza, director nacional de Dinadeco, mediante el cual somete a la consideración del Consejo las siguientes liquidaciones de proyectos:

4.1 ADI de Ciudadela Abel Sáez, Fabio Arias y La Fortuna de Turrialba- expediente 40-15 - Código 3403.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **ADI de Ciudadela Abel Sáez, Fabio Arias y La Fortuna de Turrialba**, código 3403, dictaminada mediante oficio **DICT-FC-031-2017**, firmado el 07 de marzo de 2017 por Carlos Vargas Chaves, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**recarpeteo calles Urbanización Abel Sáenz**”, por un monto de cuarenta y un millón trescientos sesenta mil colones exactos (**¢41.360.000.00**) según expediente No. 40-15

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.1584-15 y los recursos depositados en 26 noviembre del 2015, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que apruebe la liquidación del proyecto en consecuencia el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-031-2017**, firmado el 07 de marzo de 2017 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **ADI de Ciudadela Abel Sáez, Fabio Arias y La Fortuna de Turrialba**, correspondiente a su proyecto “**recarpeteo calles Urbanización Abel Sáenz**”, por un monto de cuarenta y un millón trescientos sesenta mil colones exactos (**¢41.360.000.00**) según expediente No. 40-15. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

4.2 ADI de Peralta de Turrialba- expediente 39-15- Código 1407.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Peralta de Turrialba**, código 1407, dictaminada mediante oficio **DICT-FC-032-2017**, firmado el 07 de marzo de 2017 por Carlos Vargas Chaves, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**asfaltado de un kilómetro del camino Peralta Cruce**”, por un monto de noventa y un millones cuatrocientos mil colones exactos (**¢91.400.0000.00**) según expediente No. 39-15

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.1598-15 y los recursos depositados en 24 diciembre del 2016, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que apruebe la liquidación del proyecto en consecuencia el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC- 032-2017**, firmado el 07 de marzo de 2017 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Peralta de Turrialba**, correspondiente a su proyecto “**asfaltado de un kilómetro del camino Peralta Cruce**”, por un monto de noventa y un millones cuatrocientos mil colones exactos (**¢91.400.0000.00**) según expediente No. 39-15. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

4.3 ADI de Llano Grande de Mora- expediente 90-15- Código 833.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande de Mora**, código 833, dictaminada mediante oficio **DICT-FC-030-17**, firmado el 02 de marzo de 2017 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Cementado y cuneteado de la calle principal de Llano Grande de la entrada de los Arias hasta el cruce de Picagres**”, por un monto de noventa y ocho millones trescientos diez mil seiscientos colones exactos (**¢98.310.600.00**) según expediente No 90-15.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.1596-15 y los recursos depositados en 24 de diciembre del 2015, por lo que se encuentra fuera del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que apruebe la liquidación del proyecto en consecuencia el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-030-17**, firmado el 02 de marzo de 2017 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Llano Grande de Mora**, correspondiente a su proyecto “**Cementado y cuneteado de la calle principal de Llano Grande de la entrada de los Arias hasta el cruce de Picagres**”, por un monto de noventa y ocho millones trescientos diez mil seiscientos colones exactos (**¢98.310.600.00**) según expediente No 90-15 Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

4.4 ADE para la Construcción y mantenimiento de la calle El Porvenir y El Guapinol, Ciudad Colon, Mora- expediente 056-15- Código 3422.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y mantenimiento de la calle El Porvenir y El Guapinol, Ciudad Colon, Mora**, código 3422, dictaminada mediante oficio **DICT-FC-026-2017**, firmado el 27 de febrero de 2017 por Auxiliadora Chaves Fernández, funcionaria del Departamento de Financiamiento

Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**construir 676 metros lineales de losas de concreto de 5 metros de ancho con sus cordones de caño o cunetas de la calle el Provenir**”, por un monto de setenta y ocho millones doscientos treinta y siete mil setecientos colones exactos (**¢78.237.700.00**) según expediente No.056-15.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.1578-15 y los recursos depositados en 10 setiembre del 2015, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que apruebe la liquidación del proyecto en consecuencia el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 17

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-026-2017**, firmado el 27 de febrero de 2017 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y mantenimiento de la calle El Provenir y El Guapinol, Ciudad Colon, Mora**, correspondiente a su proyecto “**construir 676 metros lineales de losas de concreto de 5 metros de ancho con sus cordones de caño o cunetas de la calle el Provenir**”, por un monto de setenta y ocho millones doscientos treinta y siete mil setecientos colones exactos (**¢78.237.700.00**) según expediente No.056-15. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

4.5 ADI de San Rafael de San Ramón, Alajuela- expediente 111-7-2015- Código 1225.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de San Ramón, Alajuela**, código 1225, dictaminada mediante oficio **DICT-FC-023-2017**, firmado el 15 de febrero de 2017 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de terreno para la delegación de la policía para ser donado al Ministerio de Seguridad**”, por un monto de cuarenta y cuatro millones setecientos treinta mil colones exactos (**¢44.730.000.00**) según expediente No. 111-7-2015.

Es importante indicar que al momento de adquirir los dos terrenos (matrículas 317404-000 y 317403-000) para ser donados al Ministerio de Seguridad Pública, la organización comunal inscribe a su nombre los terrenos, con un valor estimado en 44.730.000,00, monto que coincide con el monto aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de Desarrollo de la Comunidad, sin embargo al traspasar los terrenos a nombre del Ministerio de Seguridad Pública, el valor se estimó en un monto inferior (finca 00317403-000 por un monto de ¢8.478.750 (folio 125) y finca 00317404-000 por un monto de ¢7.500.000 (folio 124)

En el formulario para liquidar los recursos, la organización anotó dos cheques (No. 14-1 y el 17-0), el 14-1 se giró por un monto de ¢350.000 por concepto de pago de honorarios y el 17-0 por un monto

de ¢525.000 por pago de timbres y traspaso (ver folio 128), para un total de ¢875.000, de los cuales ¢700.000 corresponden a dineros aprobados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y que fue parte del dinero aprobado para la compra de los terrenos y los restante ¢175.000 se asume como parte de un aporte realizado por la misma organización, donde dichos gastos los debió asumir la asociación de desarrollo, dado que tal y como se señala en la opción de compra y venta en su cláusula tercera y que respalda el expediente (ver folio 40), el valor total del inmueble correspondía a un monto por ¢44.730.000, en consecuencia el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 18

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-023-2017**, firmado el 15 de febrero de 2017 y **RECHAZAR** la solicitud de liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de San Ramón, Alajuela** correspondiente a su proyecto “**compra de terreno para la delegación de la policía para ser donado al Ministerio de Seguridad**”, por un monto de cuarenta y cuatro millones setecientos treinta mil colones exactos (**¢44.730.000.00**), hasta tanto la organización realice la devolución de los **¢700.000.00 (Setecientos mil colones exactos)**, que fueron utilizados para el pago de honorarios, timbres y traspasos, los cuales son rubros no financiados por el Consejo para la ejecución del proyecto. Sobre el mismo tema, la Auditoría Comunal en su informe **IAC-55-12-16**, le hace la recomendación al Consejo Nacional de solicitar la devolución de los **¢700.000.00** según apartado 4, recomendación 4.2.3 (pág. 14). según expediente No. 111-7-2015.

La organización tiene un plazo de tres meses para la devolución del dinero a partir del momento en que sea notificada. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

4.6 ADI de San Blas de Lepanto, Puntarenas- expediente 50-2015- Código 3415.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Blas de Lepanto, Puntarenas**, código 3415, dictaminada mediante oficio **DICT-FC-033-2017**, firmado el 07 de marzo de 2017 por Carlos Vargas Chaves, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**adquisición de equipo y mobiliario para cocina, oficina y el salón comunal de San Blas Lepanto**”, por un monto de trece millones seiscientos noventa mil seiscientos sesenta y cuatro colones exactos (**¢13.690.664.00**) según expediente No. 50-2015.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.1581 y los recursos depositados en 17 setiembre del 2015, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que apruebe la liquidación del proyecto en consecuencia el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 19

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-033-2017**, firmado el 07 de marzo de 2017 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Blas de Lepanto, Puntarenas**, correspondiente a su proyecto “**adquisición de equipo y mobiliario para cocina, oficina y el salón comunal de San Blas Lepanto**”, por un monto de trece millones seiscientos noventa mil seiscientos sesenta y cuatro colones exactos (**¢13.690.664.00**) según expediente No. 50-2015. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

4. Asuntos Varios.

4.1 El Director Ejecutivo le solicita al señor Evelio Badilla que realicen el informe de la gira de campo que realizaron a **BID Turismo Parque Nacional Corcovado** el 17 de febrero del año en curso, para la próxima semana, para ser presentando ante los miembros del Consejo.

4.2 El señor Evelio Badilla hace una pregunta sobre el tema de los anteproyectos: si una organización conoció su anteproyecto que fue avalado y empieza a realizar los trámites respectivos, ¿qué sucede cuando ha realizado pagos. Harys Regidor le recuerda que son cuatro fases con la nueva metodología de los proyectos, y que ahora se encuentra en la tercera fase que es la entrega de los requisitos de proyectos, en el mes de marzo los de mobiliario y equipo, abril y mayo los de Infraestructura vial, comunal, compra de terreno. Si por alguna organización comunal no puede presentar a tiempo algún requisito, tendrá que solicitarle al Consejo una ampliación de tiempo para que pueda realizar todos los trámites y poder presentarlos, y así darles la oportunidad a las organizaciones comunales.

Se levanta la sesión al ser las 18:30 p.m.

Carmen Muñoz Quesada
Presidenta

Harys Regidor Barboza
Director Ejecutivo.

Grettel Bonilla Madrigal
Secretaria ejecutiva.